
DEPARTAMENTO ESPECIALIDADES

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA Y SU EJERCICIO

Art.1) El Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe 2da. Circunscripción es la única Institución, conforme lo indicado en la Ley 3950, con competencia, en su jurisdicción, para registrar el título de Médico Especialista y autorizar su ejercicio, para cuyo fin establece el siguiente **REGLAMENTO**:

Art.2) Se considera especialista, al Médico que habiendo adquirido los adecuados conocimientos técnico-científicos, suficientemente acreditados según la legislación vigente, esté en condiciones de efectuar procedimientos médicos en un determinado campo o área de la medicina y adecuar y aplicar la terapéutica correspondiente, si así lo considera.

Se define como **Especialidad**: “al área restringida de la ciencia médica con límites anatómopatológicos, funcionales o diagnósticos terapéuticos (o de ambos a la vez) que para su desarrollo y práctica requiere una formación de postgrado con entrenamiento, capacitación y evaluación final”.

Para ello se requiere que esa área de la Medicina tenga reconocimiento nacional o internacional como especialidad médica y/o que una entidad científica afín le otorgue su patrocinio.-

La incorporación de nueva tecnología o aparatología, constituyen destrezas de una Especialidad y no una nueva Especialidad.

Art.3) Periódicamente el Colegio de Médicos de Santa Fe 2da. Circ. actualizará la nómina de las Especialidades según lo estime pertinente contando con todos los antecedentes científicos que lo justifique.-

Art. 4) A los fines del art. 1º el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe 2da. Circ. contará con una Comisión de Especialidades y Tribunales de Evaluación, las cuales estarán integradas como condición indispensable por Médicos Especialistas con Recertificación vigente al momento de su designación.-

DE LA COMISIÓN DE ESPECIALIDADES:

Art. 5) La Comisión de Especialidades estará conformada por siete (7) miembros todos ellos designados por la Mesa Directiva del Colegio.

Su mandato será de 3 años, pudiendo ser reelegidos, en forma total o parcial, por la Mesa Directiva quien también podrá removerlos en cualquier momento con causa fundada.-

Art. 6) De entre los miembros de la Comisión, la Mesa Directiva designará un Presidente y un Secretario, quienes serán encargados de presidir las reuniones y firmar los despachos de Comisión. En caso de ausencia temporaria serán reemplazados por otro u otros miembros de la Comisión, elegidos a tal efecto por sus pares.

Art. 7) Para ser miembros de la Comisión de Especialidades, se requerirá no menos de 10 (diez) años de egresado como Médico, no tener antecedentes de infracción al Código de Ética Profesional o sanción Gremial, y ser especialista con Recertificación vigente al momento de su designación.

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ESPECIALIDADES:

Art. 8) Tendrá por finalidad:

- a) Brindar asesoramiento a la Mesa Directiva respecto a las cuestiones que son de su incumbencia. Esta comisión de Especialidades Médicas adecuará su accionar a las normas de la presente reglamentación y directivas impartidas por la Mesa Directiva
- b) Considerar las nuevas Especialidades que pudieren requerirse, el cierre de registro, unificación de las mismas o cambios en su denominación.
- c) Analizar los antecedentes de los solicitantes y resolver las cuestiones que sean sometidas a su consideración entre las cuales se encuentran las materias contenidas en los art. 11 y 15.-
- d) Considerar los casos en que el postulante solicite reconsideración de la evaluación de los antecedentes presentados, para aspirar a la Especialidad.
- e) Dictaminar en el caso de solicitud de habilitación de prácticas dentro de las distintas especialidades.
- f) Supervisar, resolver y actuar, en la recertificación de los Especialistas de nuestro Colegio.-

DE LOS TRIBUNALES DE EVALUACIÓN:

Art.9) De la Constitución:

a) La Mesa Directiva designará los miembros (con un mínimo de tres) que integraran los Tribunales de Evaluación en cada Especialidad incorporada en el listado de Especialidades reconocidas por este Colegio de Médicos.

A tal fin, la Mesa Directiva solicitará un listado, entre tres (3) y diez (10) candidatos de reconocida idoneidad profesional en la Especialidad en la que es postulado, a: 1.-) Facultades de Ciencias Médicas; 2.-) Sociedades Científicas que correspondan a la Especialidad cuyo ámbito jurisdiccional sea la 2da. Circunscripción y 3.-) Comisión de Especialidades de este Colegio.-

b) Para ser integrante del Tribunal de Evaluación, se requerirá un mínimo de 7 (siete) años en el ejercicio de esa Especialidad, estar Recertificado al momento de la designación, tener la matrícula activa y estar al día con las cuotas de colegiación y carecer de sanciones ética gremiales.-

c) La Mesa Directiva, en caso de resultar imposible la constitución de un Tribunal de Evaluación con los requisitos arriba indicados, podrá conformar transitoriamente un Tribunal Provisorio, con integrantes de reconocida idoneidad profesional.

En caso de imposibilidad manifiesta de cumplimentar lo anterior, será la Comisión de Especialidades quien se constituya en Tribunal Provisorio hasta la normalización de tan excepcional situación.-

d) La constitución del Tribunal Evaluador, con el nombre de sus integrantes, deberá ser publicado en la Página Web y puesto en conocimiento público, con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha de la prueba.-

Art.10) De las Funciones:

El Tribunal de Evaluación es el organismo encargado de:

- a) Considerar en sede del Colegio los antecedentes de los postulantes inscriptos a examen y expedirse con informe fundado por escrito sobre su decisión.-
- b) Confeccionar el examen de acuerdo a las pautas establecidas por este Reglamento, en la sede del Colegio de Médicos, y entregar a la Comisión de Especialidades, para su reserva, con una semana de antelación a la fecha fijada para el examen escrito y en soporte digital, el material y la grilla de respuestas correctas.
- c) La ausencia de algún miembro del tribunal para la evaluación deberá ser comunicada, por escrito y debidamente justificada, a la Comisión de Especialidades con una antelación mínima de 48 hs. anteriores a la fecha de la evaluación.-
- d) Cualquier criterio particular que un Tribunal de Evaluación pretenda aplicar para la capacitación o condiciones particulares exigibles al momento del examen, deberá ser previamente comunicado a la Comisión de Especialidades y aprobadas, antes de su implementación, por la Mesa Directiva.

Una vez aprobadas deberán ser de cumplimiento por los respectivos Servicios formadores autorizados por este Colegio.-

DE LOS POSTULANTES

Art.11) a) Todo médico que solicite certificar su condición de Especialista en Especialidades como: Clínica Médica, Cirugía General, Tocoginecología, Pediatría , Generalista y de Familia o Diagnóstico por Imágenes deberá haber completado y aprobado la residencia o concurrencia realizada en los Centros Formadores autorizados por el Colegio de Médicos de conformidad con las disposiciones vigentes para ello.-

El acceso a residencias y concurrencias se obtendrá a través del concurso que organiza anualmente este colegio.-

Todo médico que solicite certificar en Especialidades post básicas, deberá haber completado y aprobado la residencia o concurrencia en Centros Formadores autorizados por el Colegio de Médicos en cada Especialidad habiendo satisfecho los requisitos previos exigibles al inicio de la misma, si así estuviesen establecidos.

La carga horaria estipulada para las residencias será, como mínimo, de 2000 hs. anuales en los 3 años exigibles.

La carga horaria estipulada para las concurrencias será de 1200 hs. anuales como mínimo durante los 4 años exigibles.

La nómina de servicios autorizados para desarrollar residencia o concurrencia figuran en el listado contenido en el anexo I y los requisitos previos al inicio de las Especialidades post básicas figuran en el anexo II de este Reglamento. Estos anexos se actualizarán con acuerdo de Comisión de Especialidades, Comisión de Acreditación de Servicios y Comisión de Concurso.

b) Todas aquellas situaciones, no contempladas en el inciso a) serán resueltas por la Comisión de Especialidades.-

En todos los casos, luego de la finalización de la residencia o concurrencia, se llevará a cabo la prueba de competencia.

Art.12) Los postulantes podrán, dentro de los cinco (5) días de darse a conocer los integrantes del Tribunal de Evaluación recusar sin expresión de causa solamente a un (1) integrante del Tribunal de Evaluación el que será reemplazado por otro miembro para esa evaluación.

Dentro del mismo plazo también podrán recusar con causa, debidamente fundada, expresada por escrito, y en los términos del artículo 10° del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Provincia de Santa Fe a uno o más integrantes del Tribunal. La Comisión de Especialidades correrá vista del escrito al integrante que se pretende recusar para que se expida respecto de la misma dentro de los tres (3) días de recibida. Vencido el plazo la Comisión de Especialidades resolverá en definitiva sin posibilidad de apelación. Si no hiciera lugar a la recusación el aspirante deberá rendir el examen con esos integrantes y en caso de hacer lugar a la misma si el tribunal quedare en definitiva integrado por un numero inferior a tres miembros la Mesa Directiva designara Especialistas ad hoc a esos efectos.-

DE LOS ANTECEDENTES

Art. 13) Para acreditar los antecedentes, el Tribunal de la Especialidad considerará:

- a) Títulos.
 - b) Antecedentes
 - a) En establecimientos asistenciales oficiales o privados autorizados por el Colegio, los que deberán ser debidamente certificados por el Jefe del Servicio y refrendado por el Director del Establecimiento.
 - b) Actividades docentes: Carrera docente - Cargos docentes - Actividades docentes.
 - c) Carrera de Post - Grado.
 - d) Cursos de perfeccionamiento.
 - e) Participación en actividades científicas.
 - f) Participación en Congresos - Jornadas - Simposios - Paneles.
 - g) Becas.
 - h) Premios.
 - i) Varios.
 - c) Trabajos - Comunicaciones.
 - a) Título
 - b) Lugar de comunicación o publicación
 - c) Autores
 - d) Página - Año - Tomo
 - d) Cualquier otro antecedente vinculado a la especialidad solicitada.
- El solicitante deberá acompañar el original o copias de la documentación mencionada autenticada por el propio Colegio.

DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Art.14) Las pruebas de competencia de los postulantes al registro de las distintas especialidades, se efectuarán en 2 (dos) turnos anuales

La prueba de competencia se desarrollará:

- a) Por examen escrito, de preguntas con respuestas de elección múltiple, según metodología académica disponible en este Colegio Médico, con 100(cien) preguntas, de las cuales, para aprobar, deberán responderse correctamente por lo menos setenta (70). El tiempo estipulado para este examen será de 120 minutos como mínimo. Cuando existan convenios con sociedades científicas, para la unificación de pruebas, se respetarán las condiciones del convenio, en cuanto a las características del examen.

- b) Por examen práctico para Especialidades que así lo tengan establecido. Las características de este examen tendrán las normativas impuestas por cada Especialidad, que se darán a conocer previo al mismo, por el Tribunal evaluador de la misma. El evaluador no podrá, en ninguna circunstancia, haber sido Jefe o Docente del Servicio donde se hubiera formado el postulante.
- c) En aquellas especialidades que el examen sea teórico y práctico, deberá ser aprobada la primera fase para poder pasar a la segunda.
- d) En el caso de Especialidades quirúrgicas, las pruebas prácticas podrán desarrollarse en el lugar de formación del postulante, siendo entonces evaluados por uno o más miembros del Tribunal y designándose a los mismos por sorteo en forma consecutiva. El postulante deberá informar al Tribunal de la Especialidad con un mínimo de diez días de antelación lugar, fecha y hora posible para que éste disponga la realización de la parte práctica de dicho examen.
- e) En todos los casos el Tribunal deberá fundamentar por escrito el resultado de la prueba de competencia y la decisión será tomada por la simple mayoría de los miembros del tribunal que tomaron parte en la evaluación. En caso de empate, la decisión será de la Comisión de Especialidades.
- f) En los casos de reprobación, el Tribunal de Evaluación deberá fundar su decisión dejando constancia de esto en un Acta que firmarán todos los miembros del Tribunal actuante.
- g) La parte aprobada del examen (consideración de antecedentes) mantendrá su vigencia durante 2 (dos) años contados desde su presentación, debiendo el postulante terminar de completar su evaluación en ese lapso, para lo cual deberá inscribirse en la época de la nueva evaluación.

DE LAS EXCEPCIONES

Art.15) Será registrado en la especialidad y exceptuado de la prueba de competencia, el postulante que encuentre incluido en alguna de las siguientes excepciones:

- a) poseer el Título de Especialista otorgado por Universidad Nacional o Privada reconocida por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, y asimismo certificado por el referido Ministerio.
- b) Poseer el Título de Especialista, otorgado previa evaluación por algún otro Colegio en condiciones de formación y evaluación similares a las de éste Colegio y con el cual exista convenio de reciprocidad y siempre que se cumplan los requisitos allí formulados.-
- c) En los casos de títulos referidos a disciplinas que no se ajusten a los requisitos de definición de Especialidad, que asimismo no integren los listados de especialidades de la CONEAU, CONFEMECO y de este Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe - 2da. Circunscripción, su inscripción será evaluada por la Mesa Directiva, previo dictamen fundado de la Comisión de Especialidades.

DEL EJERCICIO DE LA ESPECIALIDAD

Art.16) Obtenida la inscripción como Especialista, el profesional se compromete a dedicarse principalmente en el desempeño de la Especialidad o Especialidades, para las cuales haya acreditado la debida idoneidad y de acuerdo a la reglamentación vigente.-

Art.17) El Colegio de Médicos de Santa Fe, 2da. Circ. instruirá sumario ético al Médico que sin ser especialista se anuncie como tal o utilice sello o anuncio afín que induzca a confusión a los pacientes.-

Art. 18) Son derechos del Especialista.

- a) Presentarse a un concurso de la Especialidad.
- b) Invocar la Especialidad en avisos, recetarios y todo otro medio de información y propaganda de acuerdo a las normas vigentes.

Art.19) El Especialista podrá renunciar a la práctica de la especialidad o especialidades en las que figure inscripto, a sus deberes y derechos que ello importe, con una comunicación por escrito al Colegio de Médicos.-

Si decidiere reingresar a la práctica de la Especialidad deberá cumplimentar los extremos exigidos en el Reglamento vigente en esa época.-

OTROS

Art.20) El Colegio de Médicos de Santa Fe 2da. Circ podrá establecer aranceles para la Inscripción, prueba de valoración y certificación y/o recertificación del título de especialista.

Art.21) El Colegio de Médicos de Santa Fe 2da. Circ. llevará un registro de especialistas en su respectiva Jurisdicción.

Art.22) Cualquier situación no contemplada en este reglamento, será resuelta por la Mesa Directiva previo dictamen de la Comisión de Especialidades.-

CONSTE: que el presente es el Reglamento vigente para el Registro de Especialista, fue aprobado por Resolución de Mesa Directiva de fecha 09/04/92, Acta Nro. 1118. Reformado por Resoluciones de Mesa Directiva de fecha 24/08/95 - Acta Nro. 1241-; 18/12/97 - Acta 1336 (Art. 10°); 08/01/98 - Acta Nro 1338-; 06/08/98 - Acta 1360-; 04/02/99 -Acta Nro.1379-; 06/12/01 -Acta Nro. 1481-; 10/01/02- Acta Nro. 1483; 02/12/04 -Acta Nro. 1634; Acta 1650 del 09/03/05; Acta 1966 del 18/01/11.
